REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN NO. 328

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do

VISTA: La comunicación de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), de la sociedad **PRAGABIK IMPORT, S.R.L., RNC NO.1-30-21595-2,** con domicilio social en la Avenida Prolongación 27 de Febrero No.105, sector Alameda, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, mediante la cual la solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"nos otorgue **dos (2) Licencias o Permisos** para operar igual número de unidades transportadoras de productos derivados del petróleo, que nos permita retirar gasolina, gasoil, fuel oil, kerosene, avtur y/o cualquier otro producto desde las terminales de Importación y/o Almacenamiento".*

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012), el cual concluye y recomienda lo siguiente: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a las unidades de transportes (camiones rígidos), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica, para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la unidad perteneciente a **PRAGABIK IMPORT, SRL,**cumplen con lo establecido en el Reglamento No.307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00".*

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA, PRAGABIK IMPORT, S.R.L., RNC NO.1-30-21595-2,** la **Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil y Avtur), desde Terminal de Importación y/o Almacenamiento** para **dos (2)** unidades móviles de transporte por el período de un año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRAGABIK IMPORT, S.R.L., deberá iniciar las operaciones de la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO TERCERO: Las unidades de transporte que **PRAGABIK IMPORT, S.R.L.,** podrá operar al amparo de la presente Resolución son las siguientes:

1. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L283170;** Marca: **Freight Liner;** Color: **Rojo;** Chasis: **1FUYSMDB6YLG27548;** y, Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No. **F000447** Marca; **Trailer;** Color: **Gris;** Chasis: **1301755710.**

2. Unidad de transporte compuesta por el Vehículo de Carga o Cabezote, Registro y Placa No.**L222285;** Marca; **Freight Liner;** Color: **Rojo;** Chasis: **1FUYSSEB3YLB63508;** y, un Vehículo de Carga Remolque o Cola, Registro y Placa No.**F010772;** Marca**: Volquebo;** Color: **Gris/Plateado;** Chasis: **UNR465001.**

ARTÍCULO CUARTO: PRAGABIK IMPORT, S.R.L., sólo podrá operar las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, cuando cumpla con los siguientes requisitos: **1)** Registro de las unidades de transporte en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio; **2)** Depósito de las pólizas de seguros vigente, de las unidades de transportes evaluadas y autorizadas.

PÁRRAFO: Las unidades de transportes autorizadas mediante la presente Resolución deberán mantener en su interior el marbete original vigente, así como tener colocados en su cristal delantero los stickers o distintivos que acrediten su registro en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: PRAGABIK IMPORT, S.R.L., deberá someter a inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, las unidades de transportes señaladas en la presente Resolución a los fines de renovar el registro de su marbete y la colocación de los stickers o distintivos correspondientes, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: PRAGABIK IMPORT, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución, las unidades de transporte señaladas en esta Resolución que no superen la inspección anual referida en el presente Artículo.

PÁRRAFO II: Si **PRAGABIK IMPORT, S.R.L.,** se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con una

empresa distribuidora de combustibles autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio; **IV)** Certificación de la DGII, indicando que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidades de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil, vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivo de las unidades de transporte señaladas en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo **PRAGABIK IMPORT, S.R.L.,** y se regirán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: PRAGABIK IMPORT, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRAGABIK IMPORT, S.R.L., sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos en una o varias de las empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: PRAGABIK IMPORT, S.R.L., no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

ARTÍCULO NOVENO: PRAGABIK IMPORT, S.R.L., deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a **PRAGABIK IMPORT, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de

calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a transportar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento y/o Importación por Unidad Móvil que se otorga a **PRAGABIK IMPORT, S.R.L.,** por medio de la presente Resolución, conllevan el pago del cargo por servicio, ascendente a **Veinticinco Mil Pesos Dominicanos** con **00/100 (RD$25,000.00),** por cada una de las unidades de transportes autorizadas, para un total de **Cincuenta Mil Pesos Dominicanos** con **00/100 (RD$50,000.00),** conforme a lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **PRAGABIK IMPORT, S.R.L.,** incumpla algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PRAGABIK IMPORT, S.R.L.,** haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑON
Ministro de Industria y Comercio

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo R.D.

Av. México, esquina Av. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", Piso 7, Santo Domingo, D.N.
*Teléfono: (809) 685-5171 *686-1973*Pág. Web: www.mic.gob.do